

**Contrato de Representación Legal de Tenedores de Títulos - Emisión TER IPC R-1  
Titularizadora Colombiana S.A – Helm Fiduciaria S.A.**

Entre los suscritos, **Ricardo Molano León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.784.487 de Bogotá, actuando en nombre y representación, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Titularizadora Colombiana S.A., entidad constituida mediante escritura pública N°. 2989 del 13 de julio de 2001 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, debidamente facultado para los efectos de la firma de este contrato todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará la Titularizadora, por una parte; y por la otra **María Fernanda Morales Carrillo**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.780.034 de Bogotá, quien obra en nombre y representación, en su calidad de suplente del representante legal de Helm Fiduciaria S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública N°.6128 del veintitrés (23) de septiembre de 1991 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, debidamente facultada conforme a los estatutos de la sociedad, y quién en adelante se denominará la Fiduciaria, conjuntamente Las Partes, hemos convenido celebrar el presente contrato de Representación Legal de Tenedores de Títulos (en adelante el Contrato) previos los siguientes

**Considerandos**

1. Que Las Partes se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para celebrar el presente Contrato.
2. Que la Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999, la Ley 1328 de 2009, la Ley 1753 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen, reglamenten y/o adicionen incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios y de emitir valores y colocarlos mediante oferta pública o privada.
3. Que la Fiduciaria es una sociedad de servicios financieros, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y facultada en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero técnica y administrativamente idónea para desarrollar la

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



**Bogotá:** Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfono: (P.B.X.) 5818181 Fax: 3276732 A.A. 241644

**Cali:** Calle 22 N No. 6 A-24 Piso 2 Santa Mónica Teléfono: (P.B.X.) 4861818 Fax: 4861818 Ext. 3279 A.A. 11497 **Medellín:** Calle 7 No. 39-215 Oficina 201  
Teléfono: (4) 6041818 Fax: (4) 3105057 **Bucaramanga:** Carrera 29 No. 45-77 Piso 2 Teléfono: (7) 6971818 Fax: (7) 6573773 A.A. 50080

**Cartagena:** Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: (P.B.X.) 6931818 Fax: 6653309 **Barranquilla:** Carrera 51 B No. 82-239 Piso 3 Teléfono: (P.B.X.) 3851818 Fax: 3585020

gestión de Representación Legal de Tenedores de Títulos y las obligaciones a que se refiere este Contrato.

4. Que la Fiduciaria no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con la Titularizadora razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía.

5. Que las emisiones de títulos no hipotecarios que realicen las sociedades titularizadoras en desarrollo de su objeto social deben contar con un representante legal de tenedores de títulos de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010.

6. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1328 de 2009 y en especial en el artículo 2.21.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los activos no hipotecarios que formen parte de los procesos de titularización que administren las sociedades titularizadoras deberán conformar universalidades separadas patrimonialmente de la Titularizadora, en forma tal que tales activos y los flujos que generan, queden destinados de manera exclusiva al pago de los títulos emitidos y de los demás gastos y garantías inherentes al proceso, en la forma en que se establezca en el correspondiente Reglamento de Emisión.

7. Que la Titularizadora, de conformidad con las regulaciones aplicables, realizará la emisión de títulos no hipotecarios de redescuento denominada “Emisión TER IPC R-1” (en adelante la Emisión). Los portafolios de créditos que se titularizan en desarrollo de la Emisión, incluyen tanto créditos de redescuento como créditos de redescuento derivados de operaciones de leasing (en adelante Créditos de Redescuento).

8. Que la Titularizadora ha estructurado la Emisión mediante la conformación de una universalidad separada y conformada por los Créditos de Redescuento denominada Universalidad TER IPC R-1 (la Universalidad) a partir de la cual se emitirán los títulos TER IPC R-1 (en adelante los TER) con las siguientes clases y series: (i) TER Clase A IPC R-1 serie única A 2028 (TER A), y (ii) TER Clase B IPC R-1 serie única B 2031 (TER B). Los TER estarán respaldados por un mecanismo de cobertura parcial otorgado por la Titularizadora y por un mecanismo de cobertura parcial de prepagos otorgado por Findeter.

9. Para los fines de la Emisión la Titularizadora actúa como emisora y además como administradora de la Universalidad.

10. Para los efectos de la Emisión, los activos descritos en el Reglamento de Emisión TER IPC R-1 (en adelante el Reglamento) se entienden separados patrimonialmente de los activos de la Titularizadora de conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



SC 3846-1



11. Que por virtud de la separación patrimonial mencionada la Titularizadora no responde con su patrimonio por el pago de los TER ni por el pago de los gastos relacionados con la Emisión, todos los cuales serán pagados con los recursos de la Universalidad conformada en los términos del Reglamento.

12. Que la Fiduciaria ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la legislación aplicable como por la Titularizadora para el desempeño de la función de representación legal de tenedores de títulos no hipotecarios en la Emisión.

13. Que para los efectos del artículo 146 numeral 9 del EOSF, la Fiduciaria ha verificado la inexistencia de posibles conflictos de interés para el desarrollo de su gestión en cumplimiento del objeto del presente Contrato. Igualmente ha definido en sus procedimientos internos mecanismos de prevención de potenciales conflictos de interés en desarrollo de su gestión en aplicación de las reglas definidas para el efecto en las normas aplicables.

14. Que la Fiduciaria formuló una propuesta de servicios profesionales a la Titularizadora con fecha trece (13) de abril de 2016 a la cual dio alcance el diecinueve (19) de abril de 2016, documentos que la Titularizadora ha conocido y aceptado en su totalidad y que se entienden como parte integrante del presente Contrato.

15. El presente Contrato es elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, expedido por el Gobierno Nacional (en adelante el “Decreto 2555”) y demás normas que lo modifiquen o adicionen, el Código de Comercio Colombiano y en las leyes especiales que regulen la materia.

16. Que la Titularizadora remitirá el presente documento a la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo del trámite de inscripción automática que surten las emisiones de títulos no hipotecarios y los emisores conocidos y recurrentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.2.2.1.9 y 5.2.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010.

17. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto por las disposiciones legales que resulten ser aplicables a la materia que trata este Contrato, con sujeción a las siguientes

### Cláusulas

**Primera: Objeto del Contrato.** El objeto del presente Contrato consiste en la prestación de servicios de representación legal de tenedores de los TER por parte de la Fiduciaria en la Emisión. En tal virtud y en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Títulos de la Emisión, la Fiduciaria estará obligada al desarrollo de las actividades relacionadas en la cláusula cuarta de este Contrato.

M1  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



Bogotá: Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfono: (P.B.X.) 5818181 Fax: 3276732 A.A. 241644

Cali: Calle 22 N No. 6 A-24 Piso 2 Santa Mónica Teléfono: (P.B.X.) 4861818 Fax: 4861818 Ext. 3279 A.A. 11497 Medellín: Calle 7 No. 39-215 Oficina 201

Teléfono: (4) 6041818 Fax: (4) 3105057 Bucaramanga: Carrera 29 No. 45-77 Piso 2 Teléfono: (7) 6971818 Fax: (7) 6573773 A.A. 50080

Cartagena: Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: (P.B.X.) 6931818 Fax: 6653309 Barranquilla: Carrera 51 B No. 82-239 Piso 3 Teléfono: (P.B.X.) 3851818 Fax: 3585020

**Segunda: Vigencia.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento por Las Partes. **Parágrafo:** No obstante la condición de vigencia aquí señalada, Las Partes expresamente estipulan que la exigibilidad de las obligaciones a cargo de cada una de ellas en desarrollo del presente instrumento estará sujeta a la creación de la Universalidad mediante la expedición del Reglamento y la realización de la Emisión.

**Tercera: Duración.** Este Contrato tendrá una duración igual al plazo comprendido entre la fecha de su otorgamiento y la fecha en que se rediman en su totalidad los TER.

**Cuarta: Actividades y obligaciones a cargo del Representante Legal de Tenedores.** Corresponde a la Fiduciaria en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Títulos de la Emisión, en los términos del presente Contrato, la realización de todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de los TER (en adelante los Tenedores), incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades:

a. Cumplir sus obligaciones de reporte de información en relación con la Emisión de conformidad con lo estipulado en el Reglamento así como en el Prospecto de Información TER IPC R-1 (en adelante el Prospecto).

b. Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores ante la Titularizadora, autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de los Tenedores. En desarrollo de esta facultad, la Fiduciaria deberá actuar en nombre de los Tenedores en los procesos que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o de la intervención administrativa de que sea objeto la Titularizadora.

c. Guardar reserva y confidencialidad sobre los informes y demás documentación y registros de la Titularizadora a los que haya tenido acceso, absteniéndose de revelar o divulgar las circunstancias o detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta. En cumplimiento de esta obligación la Fiduciaria no podrá revelar ninguna información distinta a la que dispone la ley, salvo que medie orden judicial o de autoridad competente, caso en el cual deberá informar a la Titularizadora antes de entregar la información.

d. Solicitar y recibir de la Junta Directiva de la Titularizadora las informaciones que sean relevantes para la Emisión, en relación con los siguientes aspectos: (i) la gestión de los administradores de la Titularizadora; (ii) los principales riesgos de la Titularizadora en su condición de emisor de títulos no hipotecarios de redescuento; (iii) las actividades de control interno de la Titularizadora en la medida en la cual puedan afectar la Emisión; y (iv) los principales riesgos de los activos subyacentes que conforman la Universalidad.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



e. Verificar el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de la Emisión, del Prospecto y de los contratos que se celebren para su desarrollo, realizando las siguientes actividades:

(i) Solicitar a la Titularizadora, al Auditor Externo de la Universalidad y en caso de considerarlo necesario a la Superintendencia Financiera de Colombia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los registros contables y demás documentos soporte de la situación financiera de la Universalidad.

(ii) Verificar el pago de las obligaciones a cargo de la Universalidad en particular el pago de intereses y capital de los TER.

(iii) Comprobar que los TER redimidos sean anulados en los términos regulados en el Reglamento y en el Contrato de Depósito y Administración de la Emisión.

(iv) Verificar la constitución, existencia y mantenimiento de los mecanismos de cobertura de la Emisión de conformidad con los términos previstos en el Reglamento, así como su forma de utilización.

(v) Verificar el cumplimiento por parte de la Titularizadora de sus obligaciones de revelación y divulgación a los Tenedores de información relacionada con la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

(vi) Autorizar la terminación anticipada de los Contratos de Administración en los casos definidos en tales instrumentos.

f. Informar a los Tenedores y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Titularizadora y las demás partes intervinientes en la Emisión, cuando tuviere conocimiento y cuando a ello hubiere lugar.

g. Informar a los Tenedores con periodicidad semestral y en la Asamblea de Tenedores de TER cuando a ello haya lugar, acerca de la situación de los activos titularizados a través de la Emisión, sobre el comportamiento y desarrollo de la Emisión, sobre las gestiones adelantadas para la representación y defensa de los intereses de los Tenedores y los demás hechos relevantes para los Tenedores en relación con la Emisión. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los Tenedores a través de los mecanismos de divulgación de información de la Emisión establecidos en el Reglamento.

h. Suministrar por solicitud de los Tenedores, de la Titularizadora o de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando a ello hubiere lugar, los informes adicionales que se requieran

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



**Bogotá:** Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfono: (P.B.X.) 5818181 Fax: 3276732 A.A. 241644

**Cali:** Calle 22 N No. 6 A-24 Piso 2 Santa Mónica Teléfono: (P.B.X.) 4861818 Fax: 4861818 Ext. 3279 A.A. 11497 **Medellín:** Calle 7 No. 39-215 Oficina 201

Teléfono: (4) 6041818 Fax: (4) 3105057 **Bucaramanga:** Carrera 29 No. 45-77 Piso 2 Teléfono: (7) 6971818 Fax: (7) 6573773 A.A. 50080

**Cartagena:** Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: (P.B.X.) 6931818 Fax: 6653309 **Barranquilla:** Carrera 51 B No. 82-239 Piso 3 Teléfono: (P.B.X.) 3851818 Fax: 3585020

para mantener adecuadamente informados a los Tenedores sobre el comportamiento y desarrollo de la Emisión y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como Tenedores, en cuanto sea aplicable en desarrollo del presente Contrato.

i. Aceptar su designación y atender a las reuniones del Comité de Inversionistas de la Titularizadora, en desarrollo de lo dispuesto en los estatutos sociales y en la reglamentación formulada para el efecto por la Junta Directiva de la Titularizadora.

j. Autorizar por solicitud de la Titularizadora la sustitución o recompra de activos no hipotecarios en los términos y condiciones definidos en el Reglamento.

k. Autorizar la no realización de sustituciones o recompras de activos no hipotecarios previa solicitud debidamente fundamentada por parte de la Titularizadora.

l. Aprobar la remoción y sustitución del Auditor Externo de la Universalidad en los términos del Reglamento.

m. Aprobar la prolongación del término de vigencia de la Universalidad cuando a ello hubiere lugar.

n. Aprobar la modificación del Reglamento y del Prospecto en los términos señalados en tales documentos.

o. Llevar el libro de actas de la Asamblea de Tenedores de TER.

p. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Titularizadora.

q. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores de TER cuando lo estime pertinente.

r. Realizar los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea de Tenedores de TER.

s. Las demás obligaciones y funciones que le asigne la Asamblea de Tenedores de TER.

t. Las demás funciones que le correspondan según el Reglamento, el Prospecto y las normas aplicables.

**Parágrafo:** Para los efectos del presente Contrato se establece expresamente que las obligaciones a cargo de la Fiduciaria como Representante Legal de Tenedores de Títulos son de medio y no de resultado.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



**Bogotá:** Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfono: (P.B.X.) 5818181 Fax: 3276732 A.A. 241644

**Cali:** Calle 22 N No. 6 A-24 Piso 2 Santa Mónica Teléfono: (P.B.X.) 4861818 Fax: 4861818 Ext. 3279 A.A. 11497 **Medellín:** Calle 7 No. 39-215 Oficina 201

Teléfono: (4) 6041818 Fax: (4) 3105057 **Bucaramanga:** Carrera 29 No. 45-77 Piso 2 Teléfono: (7) 6971818 Fax: (7) 6573773 A.A. 50080

**Cartagena:** Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: (P.B.X.) 6931818 Fax: 6653309 **Barranquilla:** Carrera 51 B No. 82-239 Piso 3 Teléfono: (P.B.X.) 3851818 Fax: 3585020

**Quinta: Obligaciones a cargo de la Titularizadora.** Son obligaciones a cargo de la Titularizadora en desarrollo del presente Contrato las siguientes:

a. Suministrar la información y documentos que le solicite la Fiduciaria para el desarrollo y cumplimiento de su función de Representante Legal de Tenedores de Títulos en desarrollo del presente Contrato. Para el efecto la Titularizadora suministrará o pondrá a disposición, en cuanto sea aplicable en desarrollo del presente Contrato, los registros, documentos y demás información relacionada con la Universalidad, la Titularizadora y en general con la Emisión.

b. Velar por que el Auditor Externo de la Emisión suministre a la Fiduciaria la información relacionada con el desempeño de la Universalidad.

c. Poner en conocimiento de la Fiduciaria los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de titularización a través de la Emisión y solicitarle las autorizaciones a que haya lugar en los términos del Reglamento.

d. Informar a la Fiduciaria con la misma antelación y condiciones previstas para la convocatoria de los accionistas, sobre las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Titularizadora.

e. Pagar a la Fiduciaria con cargo a la Universalidad en los términos del Reglamento el valor de sus honorarios por el desarrollo de su gestión.

f. Las demás a su cargo en desarrollo del presente Contrato respecto de la Emisión.

**Sexta: Asamblea de Tenedores de TER - Regulaciones especiales, funciones y facultades.** Las regulaciones aplicables a la Asamblea de Tenedores de TER así como sus funciones y facultades, están relacionadas en el Reglamento al cual se le deberá dar aplicación para los efectos de la Asamblea de Tenedores de TER, en desarrollo de lo dispuesto en este Contrato.

**Parágrafo:** Los gastos en que deba incurrir la Fiduciaria para efectos de llevar a cabo la reunión de Asamblea de Tenedores de Títulos, serán de cargo de la Titularizadora exclusivamente contra los recursos de la Universalidad en los términos expresamente definidos en el Reglamento.

**Séptima: Remuneración de la Fiduciaria.** Por su gestión de Representación Legal de Tenedores de Títulos en desarrollo de lo regulado en el presente Contrato, Las Partes estipulan unos honorarios mensuales a favor de la Fiduciaria equivalente a la suma de un (1) salario mínimo legal mensual (SMLM) (en adelante los Honorarios) tomando como referencia el SMLM vigente al momento de causación de los Honorarios a favor de la Fiduciaria **Parágrafo:** Los Honorarios a favor de la Fiduciaria serán de cargo de la Universalidad y su pago se sujetará en todos los casos a la Prelación de Pagos de la Universalidad, en los términos y plazos definidos en el Reglamento.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



**Octava: Causación, liquidación y pago de la remuneración de la Fiduciaria.**

a. Los Honorarios a favor de la Fiduciaria por el desarrollo de su gestión en los términos antes relacionados, se causarán por mes o por fracción de mes calendario en que la Fiduciaria preste sus servicios de Representación Legal de Tenedores; dicho mes o fracción de mes se contará a partir de la fecha de creación de la Universalidad.

b. Los Honorarios a favor de la Fiduciaria serán pagados por la Titularizadora exclusivamente con cargo a los recursos de la Universalidad en los términos expresamente definidos en este Contrato y en el Reglamento.

c. El pago de los Honorarios se realizará por parte de la Titularizadora con sujeción a la Prelación de Pagos establecida en el Reglamento. Para el efecto la Fiduciaria presentará a la Titularizadora la cuenta de cobro correspondiente.

d. Cualquier gestión adicional diferente a las actividades para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre Las Partes.

**Novena: Causales de terminación del contrato:** Son causales de terminación del presente Contrato las siguientes:

1. Terminación de la Emisión en los términos definidos en el Reglamento.
2. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato.
3. Decisión de la Asamblea de Tenedores de Títulos de TER para sustituir a la Fiduciaria en la gestión de representación legal de tenedores.
4. Decisión unilateral de la Fiduciaria en los siguientes casos: (i) cuando previa calificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones frente a los Tenedores o frente a la Titularizadora y (ii) cuando concurra en la Fiduciaria cualquier causal de inhabilidad para ejercer la representación legal de los tenedores de los títulos, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

**Décima: Cesión del contrato.** En ningún caso la Fiduciaria podrá ceder, transferir, sustituir o delegar, los derechos y obligaciones contraídos por virtud del presente Contrato, sin autorización previa de la Titularizadora con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

**Decimoprimer: Modificación.** Cualquier modificación a este Contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre Las Partes.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



**Bogotá:** Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfono: (P.B.X.) 5818181 Fax: 3276732 A.A. 241644

**Cali:** Calle 22 N No. 6 A-24 Piso 2 Santa Mónica Teléfono: (P.B.X.) 4861818 Fax: 4861818 Ext. 3279 A.A. 11497 **Medellín:** Calle 7 No. 39-215 Oficina 201

Teléfono: (4) 6041818 Fax: (4) 3105057 **Bucaramanga:** Carrera 29 No. 45-77 Piso 2 Teléfono: (7) 6971818 Fax: (7) 6573773 A.A. 50080

**Cartagena:** Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: (P.B.X.) 6931818 Fax: 6653309 **Barranquilla:** Carrera 51 B No. 82-239 Piso 3 Teléfono: (P.B.X.) 3851818 Fax: 3585020

**Decimosegunda: Conciliación y arbitramento.** Las Partes convienen en resolver sus diferencias mediante conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Para tal efecto dispondrán de un término de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha en que una cualquiera de ellas requiera por escrito a la otra en tal sentido. Las comunicaciones podrán enviarse por correo, fax o telegrama a las direcciones señaladas en la cláusula decimocuarta de este instrumento. Evacuada la etapa de conciliación, Las Partes se someterán a un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 del 12 de julio de 2012 y demás normas concordantes y actuará conforme a las siguientes normas:

(i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, seleccionados mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que se lleven en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. **Parágrafo:** Si la diferencia o la reclamación que da lugar al arbitramento tiene una cuantía hasta por la suma equivalente a trescientos cincuenta (350) SMLM el Tribunal se integrará por un solo árbitro seleccionado mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que se lleven en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(ii) El Tribunal decidirá en derecho y su fallo una vez ejecutoriado será obligatorio para Las Partes.

(iii) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(iv) Los costos y gastos del arbitramento serán por cuenta de la Parte que resultare vencida. En el caso de la Titularizadora los costos y gastos del arbitramento se pagarán exclusivamente contra los recursos de la Universalidad en los términos definidos en el Reglamento.

**Decimotercera: Ley aplicable.** El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

**Decimocuarta: Domicilio contractual.** Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales, Las Partes fijan las siguientes direcciones a las que les podrá ser enviada o comunicada cualquier información que sea desarrollo del presente contrato:

La Fiduciaria		La Titularizadora	
Dirección	Carrera 7 No. 27-18 Piso 19, Bogotá	Dirección	Carrera 9 A N°. 99-02 Piso 7 oficina 702 Bogotá
Teléfono	5818181	Teléfono	6183030
Facsímil	3276732	Facsímil	6183018



SC 3846-1



**Bogotá:** Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Teléfono: (P.B.X.) 5818181 Fax: 3276732 A.A. 241644

**Cali:** Calle 22 N No. 6 A-24 Piso 2 Santa Mónica Teléfono: (P.B.X.) 4861818 Fax: 4861818 Ext. 3279 A.A. 11497 **Medellín:** Calle 7 No. 39-215 Oficina 201

Teléfono: (4) 6041818 Fax: (4) 3105057 **Bucaramanga:** Carrera 29 No. 45-77 Piso 2 Teléfono: (7) 6971818 Fax: (7) 6573773 A.A. 50080

**Cartagena:** Avenida San Martín No. 9-219 Teléfono: (P.B.X.) 6931818 Fax: 6653309 **Barranquilla:** Carrera 51 B No. 82-239 Piso 3 Teléfono: (P.B.X.) 3851818 Fax: 3585020

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá el trece (13) de mayo de 2016 en dos ejemplares, uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

La Fiduciaria,

*Original firmado*

*Original firmado*

**Ricardo Molano León**  
C.C. N°. 79.784.487 de Bogotá  
Representante legal suplente

**María Fernanda Morales Carrillo**  
C.C 39.780.034 de Usaquén  
Representante Legal Suplente